

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de mayo de 2025.  
NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/112/2025  
ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria de la Diputación permanente, a efectuarse el día veintisiete de mayo del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
DISTRITO 18

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
23 MAY 2025  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
23 MAY 2025  
Dirección de Apoyo Legislativo  
y Constitucional

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de mayo de 2025.

DIP. CÉSAR DAVID MATEO BENITEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación del **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, para su estudio, análisis, aprobación y en su caso aprobación, basándome en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Los presupuestos públicos son instrumentos fundamentales en toda nación, ya que constituyen la principal expresión financiera de las prioridades del Estado y reflejan el compromiso de los gobiernos con los derechos de la población. El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en particular es una herramienta mediante la cual se materializan las políticas públicas, se asignan a las diversas áreas de gobierno, y se busca garantizar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, bienestar social y crecimiento económico. En términos constitucionales, el presupuesto no solo representa un documento técnico-administrativo, sino que es también una manifestación del pacto democrático, pues en su elaboración, discusión y aprobación convergen los distintos poderes del Estado, expresando la voluntad del pueblo a través de sus representantes. De esta forma, el presupuesto determina los sectores que serán fortalecidos, las problemáticas que se atenderán prioritariamente y los mecanismos para reducir las desigualdades estructurales.

En este sentido, la correcta estructuración del anteproyecto y proyecto del presupuesto es de vital importancia, ya que de ella depende que los recursos se asignen con claridad, transparencia y eficacia. La calidad técnica y metodológica de estos documentos iniciales no solo influye en la eficiencia del gasto público, y además impacta directamente en la rendición de cuentas, la planeación a largo plazo y la posibilidad de ejercer un control efectivo desde el Poder Legislativo.

Ahora bien, dentro del marco de asignación presupuestaria, es indispensable reconocer que el gasto público no es neutro. Cada decisión presupuestaria tiene implicaciones diferenciadas para los distintos grupos sociales, y puede contribuir tanto a perpetuar como a revertir desigualdades históricas. En este punto, es fundamental subrayar que las mujeres, en su diversidad, han enfrentado barreras estructurales que limitan el pleno desarrollo de sus derechos, por lo que el presupuesto debe ser concebido también como una herramienta para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Diversos organismos internacionales, como ONU MUJERES y la CEPAL, han señalado que incorporar una perspectiva de género en los

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

presupuestos públicos es una condición indispensable para promover la justicia social y garantizar que las políticas públicas respondan de manera efectiva a las distintas realidades de mujeres, adolescentes y niñas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza, marginación o discriminación múltiple.

De manera que, los presupuestos con enfoque de género surgen como una estrategia para analizar y transformar los presupuestos públicos, con el objetivo de que los gastos e ingresos reflejen el reconocimiento de los impactos diferenciados para hombres y mujeres. Esta perspectiva busca generar cambios en la distribución de los recursos públicos para lograr impactos positivos en la igualdad de género, como lo es:<sup>1</sup>

- la manera en que la provisión de bienes y servicios atiendan las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres;
- el tipo de empleo generado en una coyuntura marcada por la división sexual del trabajo;
- el financiamiento de las políticas de igualdad de género;
- la organización social del trabajo reproductivo y en la carga de trabajo no remunerado que asumen las mujeres en los hogares.

Incorporar el enfoque de género en los presupuestos permite identificar y corregir las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, especialmente a aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Este enfoque reconoce que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo y que factores como la edad, etnia, discapacidad y ubicación geográfica que pueden agravar las desigualdades de género. Por ello, es fundamental adoptar una perspectiva interseccional que visibilice y aborde múltiples formas de discriminación.

Además, es importante precisar que la importancia de incorporar la perspectiva de género también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por los Estados. El Objetivo de Desarrollo Sostenible

---

<sup>1</sup> <https://lac.unwomen.org/es/presupuestos-con-enfoque-de-genero>

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

(ODS) 5 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas establece la meta de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Dentro de este objetivo, se insta a los países a adoptar y fortalecer políticas sólidas y legislación aplicable para promover la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas en todos los niveles, precisando que para ello es necesario que la igualdad de género se incorpore de manera transversal, siendo un elemento clave en las políticas, **presupuestos** e instituciones nacionales<sup>2</sup>.

En México, a pesar de los avances normativos en materia de igualdad de género, persisten brechas importantes en el acceso a los derechos, a los servicios públicos y a la participación económica de las mujeres. Por ello, el diseño del presupuesto, desde la etapa del anteproyecto, debe considerar estos factores con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y justicia redistributiva, para asegurar que los recursos públicos contribuyan de manera efectiva a cerrar las desigualdades de género y no a perpetuarlas. Por lo que, la incorporación de la perspectiva de género en los procesos presupuestarios constituye una obligación jurídica del Estado mexicano derivada de diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

En el ámbito internacional, México ha suscrito múltiples tratados que lo comprometen a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como adoptar medidas afirmativas para erradicar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, en particular a aquellas que viven múltiples formas de discriminación. Destacando entre estos:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981, establece en su artículo 3:

---

2

[https://lac.unwomen.org/sites/default/files/202310/es\\_informeavancesindicador5c1\\_09oct023\\_digital.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/202310/es_informeavancesindicador5c1_09oct023_digital.pdf)

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre<sup>3</sup>.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificado por México en 1998, establece en su Capítulo III: Deberes de los Estados, que los Estados Parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como adoptar, medidas administrativas apropiadas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (artículo 7 y 8). Si bien no menciona de manera explícita los presupuestos, el cumplimiento efectivo de estas obligaciones implica necesariamente la adopción de programas y políticas públicas que cuenten con recursos suficientes para su ejecución, seguimiento y evaluación. De lo contrario, los compromisos asumidos se convierten en declaraciones vacías sin capacidad operativa<sup>4</sup>.

Estos compromisos, asumidos de manera voluntaria pero vinculante por el Estado mexicano, obligan a que la perspectiva de género no se limite a un discurso normativo, sino que se exprese en instrumentos concretos como el Presupuesto de Egresos Federal.

Por otra parte, en el ámbito nacional, el principio de igualdad se encuentra consagrado en diversos ordenamientos de carácter constitucional y legal:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>4</sup> <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

progresividad. Asimismo, se establece que todas las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales.

El artículo 4 constitucional consagra la igualdad entre mujeres y hombres como principio rector del orden jurídico mexicano, y establece, que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Además, se garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Cabe mencionar que el artículo 4 constitucional fue reformado recientemente como parte de las reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva presentadas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México. Esta modificación reafirma el compromiso que tiene nuestra mandataria con la erradicación de las brechas de género<sup>5</sup>.

Mientras que, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone en la fracción II del artículo 17 que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres el Ejecutivo Federal deberá *“asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres.*

De igual forma, la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya contempla ciertos lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la programación presupuestal. No obstante, las disposiciones vigentes presentan limitaciones conceptuales que obstaculizan la implementación de presupuestos verdaderamente sensibles al género.

Sobre la importancia de los ejes transversales en las políticas públicas, es una estrategia fundamental para garantizar que las acciones del Estado respondan a los principios de equidad, justicia y universalidad en el ejercicio

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-firma-derecreto-que-garantiza-la-igualdad-sustantiva-de-las-mujeres-en-la-constitucion>

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

de los derechos humanos. En términos operativos, un **eje transversal** se entiende como un principio rector que debe permear de manera integral en todas las etapas del ciclo de la política pública: diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación<sup>6</sup>.

Entre los ejes transversales más relevantes se encuentran la **igualdad sustantiva**, la **perspectiva de género**, los **derechos humanos**, la **interculturalidad** y la **inclusión**. Su transversalización no debe entenderse como un componente decorativo o complementario, más bien como una condición necesaria para que las políticas públicas tengan un impacto efectivo en la vida de las personas, particularmente en aquellas que históricamente han sido excluidas o marginadas por razones de género, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, entre otras.

En el caso específico de la **igualdad sustantiva y la perspectiva de género**, su transversalización implica reconocer que las mujeres y los hombres no parten de condiciones de igualdad real, y que las políticas públicas, si no toman en cuenta esas desigualdades estructurales, pueden reproducirlas o incluso agravarlas. Esto ha sido ampliamente documentado en el diseño de programas sociales, políticas económicas, de salud, educación y seguridad, entre otros, donde la omisión del enfoque de género ha derivado en impactos diferenciados adversos para las mujeres, en particular para aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

Con base en los elementos previamente expuestos, se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Esta propuesta responde a la necesidad de cerrar las brechas existentes entre el marco jurídico y la práctica presupuestal, fortaleciendo la institucionalización de los ejes transversales que permitan garantizar los derechos de las mujeres, la igualdad sustantiva y la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de género.

---

<sup>6</sup> [https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Enfoques\\_transversales](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Enfoques_transversales)

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

En este sentido, especificar de forma clara y explícita en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la obligación de que, en el anteproyecto se consideren acciones que promuevan los ejes transversales de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho a una vida libre de violencia, asimismo, la propuesta de reformar el artículo 41 para establecer un capítulo específico sobre las erogaciones para la igualdad sustantiva; esto representa tanto un acto de justicia normativa, como una medida técnica y estratégica para mejorar la calidad de las políticas públicas, garantizar su eficacia e impulsar una administración pública orientada a resultados con enfoque de derechos y que coadyuven al cumplimiento de los compromisos que la presente administración tiene hacia el cumplimiento y garantía de los derechos de las mujeres.

La institucionalización de estos ejes permitirá que cada dependencia federal, así como de la proyección de los presupuestos en cada estado, se incorpore desde el anteproyecto presupuestal las acciones necesarias para cumplir con estos principios, evitando que el enfoque de género sea relegado y garantizando su presencia en todas las áreas de la gestión pública. Esta visión integral es indispensable para transformar las estructuras que perpetúan la desigualdad y avanzar hacia una nación verdaderamente incluyente.

De manera que, esta reforma no se limita a un cambio de redacción; se trata de una medida legislativa estratégica que permite alinear la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** con los compromisos internacionales de México, con la reciente reforma en materia de igualdad sustantiva, y con las mejores prácticas en materia de presupuestación con enfoque de género. Asimismo, se espera que estas precisiones normativas sirvan como referente para que las entidades federativas, en el ejercicio de su soberanía, incorporen estos principios en sus propias leyes de presupuesto y responsabilidad hacendaria, fortaleciendo así la cohesión en materia de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.

En razón de lo anterior, propongo el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE**

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, para su estudio, análisis, aprobación y en su caso aprobación:

TEXTO VIGENTE LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDATARIA	TEXTO PROPUESTO LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDATARIA
<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I...</p> <p>III...</p> <p>III. <i>Ejes transversales que promuevan acciones que impulsen la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razones de género.</i></p>
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>a) a i)...</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p>	<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>a) ... i)...</p> <p>o) <i>Un capítulo específico que corresponda a las erogaciones para la igualdad sustantiva.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** – Remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.